



Gobierno de Catamarca
2021

Resolución

Número:

Referencia: Suspensión en el Registro de Proveedores del Estado Provincial, a la Firma Comercial “IDM PHARMA de STARICCO MULLER LEONARDO”.

VISTO:

El Expediente “D” N° 7634/2019 (II cuerpos), mediante el cual la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Salud remite a este Organismo las actuaciones en el que se tramitó la Licitación Pública N° 07/2019– Modalidad “Compra Cerrada” para la Adquisición de medicamentos Antiulcerosos, Antieméticos y Anestésicos con destino a la Dirección de Farmacia Central del Ministerio de Salud. En esta contratación la firma oferente IDM PHARMA de STARICCO MULLER LEONARDO, incurre en desistimiento parcial de la oferta presentada; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Acuerdo N° 2248, de fecha 17 de noviembre de 2008, se aprobó el Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4938 t.o., que constituye la reglamentación de ejecución de los Artículos 86° al 105° del Sistema de Contrataciones del Estado Provincial; disponiendo en el Capítulo XXIV- el Régimen de Sanciones a aplicar a los oferentes o proveedores que incurran en alguna de los incumplimientos tipificados en dicha normativa.

Que el Artículo 155° del Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4938 t.o. dispone: “Sin perjuicio de las penalidades que correspondan, el Régimen de Sanciones a aplicar para futuras contrataciones, a los oferentes o proveedores, será el siguiente: y en su inciso a) establece que: “Por desistimiento parcial o total de la oferta: se aplicará una suspensión o inhabilitación por el término de TRES (3) MESES CORRIDOS”.

Que la autoridad facultada para aplicar la sanción mencionada precedentemente es el Órgano Rector del Sistema de Contrataciones conforme lo dispuesto por el Artículo 161° de la normativa legal señalada: “Las sanciones previstas en el presente Capítulo serán aplicadas por el Órgano Rector del Sistema de Contrataciones, con los recaudos establecidos en el artículo 27° del Código de Procedimientos Administrativos- Ley N° 3559, correspondiendo al Registro de Proveedores del Estado Provincial,

notificar fehacientemente al oferente o proveedor dentro de los CINCO (5) DÍAS de resuelta...”.

Que ha tomado intervención la Dirección de Servicios Jurídicos Permanente dependiente esta Contaduría General de la Provincia mediante Dictamen C.G.P. N° DIEFC-2020-136- E-CAT-CGP#MHF

Que el Registro de Proveedores del Estado Provincial, dependiente de la Subcontaduría General de Control de la Contaduría General de la Provincia, en NO-2021-00005877-CAT-CGP#MHF, expresa que *“...Corresponde que la Contaduría General de la Provincia emita el pertinente Instrumento Legal conforme a la normativa legal mencionada en el presente Informe procediendo a la SUSPENSIÓN de la firma comercial IDM PHARMA de STARICCO MULLER LEONARDO, CUIT N° 20-22373317-5 inscripto a la fecha en este Registro de Proveedores del Estado Provincial de acuerdo a Consulta de Certificado de Estado Registral adjunta, por el término de TRES (3) MESES CORRIDOS”*

Que, conforme a la facultad otorgada por el Artículo 161° del Anexo I-Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4938 t.o. “Administración Financiera, de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público”, aprobado por Decreto Acuerdo N° 2248/2008, y el Decreto Acuerdo N° 21 de fecha 09 de diciembre de 2019 (segunda numeración) modificado por Decreto Acuerdo N°955 de fecha 11 de junio de 2020; resulta procedente el dictado del presente Instrumento Legal;

Por ello,

LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sancionar con suspensión de TRES (3) MESES CORRIDOS para contratar con el Estado Provincial, a la Firma Comercial “IDM PHARMA” de STARICCO MULLER LEONARDO, C.U.I.T. N° 20-22373317-5 inscripta a la fecha en el Registro de Proveedores del Estado Provincial, por las razones expuestas en el exordio, en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 155° inciso a) del Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4938 “Administración Financiera, de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público” aprobado por Decreto Acuerdo N°2248/2008.

ARTICULO 2°.- El período de suspensión se computará a partir de la fecha de notificación al proveedor sancionado.

ARTICULO 3°.- Notifíquese de la presente Resolución al REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO PROVINCIAL, a la razón social IDM PHARMA de STARICCO MULLER LEONARDO, con posterioridad dese a conocimiento a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD, y al MINISTERIO DE HACIENDA PUBLICA. Cumplido Archívese.

